

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 234



Viernes, 9 de diciembre de 2011

cve: BOPBUR-2011-234

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo	3
Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo	4
Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo	5
Remisión de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo	8
Remisión de resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción	10

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios dependientes de este Ayuntamiento	12
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Acuerdo de determinación del régimen de dedicación exclusiva del cargo de Alcaldía-Presidentencia	13
---------------------------------------------------------------------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Ordenanza reguladora del servicio de la licencia de auto-taxi	14
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por suministro de agua a domicilio	26



sumario

JUNTA VECINAL DE FRANCO

Aprobación de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, el Reglamento de la red de agua y saneamiento y la ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado 29

JUNTA VECINAL DE FUIDIO

Aprobación inicial de la ordenanza de veredas 30

JUNTA VECINAL DE VILLALÁZARA

Concurso para el arrendamiento de la finca rústica denominada La Sierra 31

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 155/2010 32

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 642/2011 34

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Ejecución de títulos judiciales 29/2011 36

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****Dirección Provincial de Burgos***Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo*

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

**RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Osinoiki Abayomi Adekoya	X3065288D	09201100000902	4.207,09	23/07/2009 30/12/2010	Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Hidalgo Martínez Alberto	13684736N	09201100000976	724,35	01/08/2011 30/08/2011	Diferencias en porcentaje a tiempo parcial
Angelov Dimitrov Milcho	X3312954B	09201100001014	2.033,60	26/04/2011 17/07/2011	Colocación por cuenta propia
Da Silva Moreira José Manuel	X3678441M	09201100000980	1.756,86	04/07/2011 30/08/2011	Colocación por cuenta ajena



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
Costa de Almeida Paulo Jorge	X3467060V	09201100000901	71,00	26/05/2011 30/05/2011	Baja por falta de inscripción como demandante, tras cumplimiento de sanción
Berio López Luis Miguel	71346441G	09201100000974	42,60	28/03/2011 30/03/2011	No renovación de demanda
Georgieva Georgieva Olga Ivanova	X8351294V	09201100000913	127,80	22/06/2011 30/06/2011	Baja por falta de inscripción como demandante, tras cumplimiento de sanción
Chantan Lafdil	X8200605R	09201100000912	56,80	27/04/2011 30/04/2011	Baja por falta de inscripción como demandante, tras cumplimiento de sanción



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%.



Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Periodo	Motivo
González Pastor Fernando	52088224D	09201100000626	374,40	3%	385,63	15/04/2011 30/04/2011	Colocación por cuenta propia
				5%	393,12		
				10%	411,84		
				20%	449,28		
Vanegas Taborda Sergio	X9585911V	09201100000745	141,53	3%	145,78	26/05/2011 30/05/2011	Emigración o traslado al extranjero
				5%	148,61		
				10%	155,68		
				20%	169,84		
Omobien Ochuko	X5091535W	09201100000607	5.645,70	3%	5.815,07	09/09/2009 08/03/2010	Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
				5%	5.927,98		
				10%	6.210,27		
				20%	6.774,84		
Speriatu Gheorghe	X6788624J	09201100000690	175,95	3%	181,23	24/03/2011 30/03/2011	Baja por no renovación de demanda
				5%	184,75		
				10%	193,54		
				20%	211,14		
Zuazo García Rocío	71260745Y	09201100000686	66,50	3%	68,50	28/03/2011 30/03/2011	Baja por no renovación de demanda
				5%	69,83		
				10%	73,15		
				20%	79,80		
Ovejero Frechilla Jorge Alberto	30592456H	09201100000895	179,47	3%	184,85	26/03/2011 30/03/2011	Extinción por emigración o traslado al extranjero
				5%	188,44		
				10%	197,42		
				20%	215,36		
Demirov Mihaylov Anatoli	X5849923B	09201100000834	93,74	3%	96,55	25/04/2011 30/04/2011	Baja por no renovación de demanda
				5%	98,43		
				10%	103,11		
				20%	112,49		



<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Tipo recargo</i>	<i>Importe con recargo</i>	<i>Periodo</i>	<i>Motivo</i>
Juez García Ana Cristina	13109587R	09201100000641	157,83	3%	162,56	12/03/2011 26/04/2011	Diferencias en porcentaje a tiempo parcial
				5%	165,72		
				10%	173,61		
				20%	189,40		
Chico Bartolomesanz Pedro	45570440B	09201100000580	1.143,30	3%	1.177,60	04/08/2009 08/09/2009	Colocación por cuenta propia
				5%	1.200,46		
				10%	1.257,63		
				20%	1.371,96		



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%.



Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Periodo	Motivo
Cuevas Aparicio María Carmen	13143331G	09201100000630	227,20	3%	234,02	15/04/2011 30/04/2011	Colocación por cuenta propia
				5%	238,56		
				10%	249,92		
				20%	272,64		
Marmi Abderrahmane	X3854420B	09201100000621	56,80	3%	58,50	21/02/2011 24/02/2011	Baja por no renovación de la demanda
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
Santos Torca Rodrigo	71301063M	09201100000751	255,60	3%	263,27	13/04/2011 30/04/2011	Por no comparecencia a requerimiento del INEM/SPE
				5%	268,38		
				10%	281,16		
				20%	306,72		
Velasco Antezana Vivian Elisabet	X6657139L	09201100000755	42,60	3%	43,88	28/04/2011 30/04/2011	No renovación de demanda
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		
Asif Muhammad	X3395948K	09201100000623	184,60	3%	190,14	18/02/2011 28/02/2011	Baja por falta de inscripción como demandante, tras cumplimiento de sanción
				5%	193,83		
				10%	203,06		
				20%	221,52		
El Yazri Abdelhak	X8240472D	09201100000634	56,80	3%	58,50	27/01/2011 30/01/2011	Incumplimiento del compromiso de actividad. (Por falta de búsqueda activa de empleo). Cautelar
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
Achbab Mohamed	X5417227Z	09201100000854	525,40	3%	541,16	03/12/2010 09/01/2011	Revisión del expediente
				5%	551,67		
				10%	577,94		
				20%	630,48		



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%.



Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, a 22 de noviembre de 2011.

El Director Provincial,
Fernando Mostaza Fernández

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Tipo recargo</i>	<i>Importe con recargo</i>	<i>Período</i>	<i>Motivo</i>
Ibáñez González María Yolanda	13127659H	09201100000754	118,59	3%	122,15	02/05/2011 30/05/2011	Colocación por cuenta ajena
				5%	124,52		
				10%	130,45		
				20%	142,31		



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

1. – *Objeto*: Contratación del servicio de «Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios dependientes del Ayuntamiento».

2. – *Duración del contrato*: Dos años desde la formalización del contrato, prorrogables de manera expresa antes de su vencimiento, por otros dos más.

3. – *Tramitación y procedimiento*: Ordinaria y procedimiento abierto, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación*: No se determina.

5. – *Criterios de adjudicación*: El precio.

6. – *Información de pliegos*:

– Jurídico-administrativo: Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento, Plaza de España, 8, 09200 Miranda de Ebro. Teléfono 947 349 110 o 947 349 128.

E-mail: contratacion@mirandadeebro.es; patrimonio@mirandadeebro.es

– Técnico: Arquitecto Técnico, teléfono 947 349 170.

Obtención de pliegos: <http://www.mirandadeebro.es> (SAC - Contratos públicos).

7. – *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9:30 a 14:30 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

8. – *Apertura de proposiciones*: A las trece horas del sexto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, –a estos efectos el sábado se entenderá como inhábil–, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. El acto será público.

9. – *Gastos*: Importe máximo de cuenta del adjudicatario, 200 euros.

En Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de fijar en el tablón de anuncios y publicar íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2011, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. – Determinar que el cargo de Alcaldía-Presidencia realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, por los motivos citados en la parte expositiva.

Segundo. – Establecer a favor de la Alcaldesa, que desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, una retribución anual bruta de 23.800 euros, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda. Dichas retribuciones comenzarán a devengarse desde el día 1 de agosto de 2011.

Establecida esta retribución, la Alcaldesa renunciará a su derecho a la percepción de las dietas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2011 (42 euros la dieta completa y 21 euros la media dieta), en caso de desplazamientos y estancias fuera del municipio a las que se viera obligada en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes corporativos. En estos desplazamientos, únicamente le serán reintegrados los gastos de kilometraje, cuando utilice su vehículo particular, en la cuantía prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto (a razón de 0,19 euros/km). Así mismo tendrá derecho al reembolso de los gastos efectivamente realizados, previa justificación documental de los mismos.

Tercero. – Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el contenido del presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Palacios de la Sierra, a 23 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa,
Estíbaliz Lorente Basterrika



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2011, el expediente sobre aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de la licencia de auto-taxi y no habiéndose presentado reclamaciones sobre dicha ordenanza durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la aprobación de dicha ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA LICENCIA DE AUTO-TAXI

CAPÍTULO I. – OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. – *Fundamento legal y objeto.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 11/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo o ligeros de alquiler con conductor y equipados con taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Poza de la Sal.

Artículo 2. – *Definición.*

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo o ligeros de alquiler con conductor y equipados con taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.



CAPÍTULO II. – LICENCIAS

Artículo 3. – *Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia municipal no podrá ser sustituida por ningún otro documento o autorización, cualquiera que sea el órgano que la expida.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo de diez años, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. – *Régimen jurídico.*

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. – *Número de licencias.*

Se establece una licencia por cada mil habitantes o fracción para el término municipal de Poza de la Sal. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de Profesionales de Empresarios y Trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6. – *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias no podrán transmitirse por actos ínter vivos, ni por vía hereditaria para la prestación del servicio.

Artículo 7. – *Otorgamiento de licencias.*

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.



– La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. – *Solicitantes de licencia de auto-taxi.*

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

– Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.

– Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. – *Permiso municipal de conducir.*

Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica, no pudiéndose confiar a otra persona la conducción del vehículo.

La Alcaldía expedirá el permiso municipal de conducción a favor de aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Este permiso podrá ser solicitado por quienes superen las correspondientes pruebas de aptitud y reúnan los siguientes requisitos:

– Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B, o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

– No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de profesión.

– Aquellos otros que disponga la Ley de Seguridad Vial y Reglamento correspondiente o que expresamente se señalen con carácter general por los organismos competentes.

– Ser mayor de edad sin haber llegado a los 65 años.

El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de un año sin ejercer el interesado la actividad de conducción de auto-taxi. Si el conductor que ha obtenido el carné municipal pasase a conducir un auto-taxi determinado, deberá dar cuenta al Ayuntamiento, a fin de que conste en la documentación oficial, aportando como condición previa escrita indicando para qué titular de licencia va a trabajar, contrato de trabajo y justificante de la Seguridad Social.

Todo titular de una licencia deberá dar cuenta en la Sección administrativa que corresponda de las altas y bajas de los conductores asalariados dentro de las 72 horas de producirse.

Para la obtención del permiso municipal de conducir de vehículos auto-taxi, se realizará a través del proceso de concurso que se lleve a cabo a tal efecto.



Artículo 10. – *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*

1. – Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por cinco años.

2. – La licencia de auto-taxi se extinguirá:

– Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

– Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. – Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

– Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

– Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

– No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

– Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

– Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

– Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

– Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cuál podrá incoarse de oficio o a instancia de parte.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. – *Explotación de la licencia.*

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social, a los cuales no se les exigirá en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, dado que esto último no rige en Municipios de menos de cinco mil habitantes, como es el caso del término municipal de Poza de la Sal.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.



Artículo 12. – *Prestación de los servicios.*

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 13. – *Condiciones de la prestación de los servicios.*

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.
- Y cualesquiera otras marcadas en el Reglamento de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes con Vehículos Ligeros con aparato de taxímetro.

Las paradas de auto-taxi se establecen en Poza de la Sal, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

CAPÍTULO IV. – DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14. – *Jornada.*

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo que se determine por los órganos correspondientes para su determinación en el momento de iniciarse el servicio y pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran. El órgano competente en esta materia podrá establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios y demás circunstancias, lo cual una vez determinado se añadirá a la presente ordenanza adjuntando el Anexo correspondiente.

Artículo 15. – *Obligaciones de los conductores.*

- Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
- Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende por causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.



– Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

– Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

– Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

– El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

– El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

– Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

– No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

– El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

– Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza vienen obligados a cumplir escrupulosamente las determinaciones del mismo.

– Los conductores están obligados, salvo casos de extrema gravedad o urgencia a atender al primer cliente que se encuentre en la parada y a que el servicio sea prestado por el orden de llegada de los vehículos.

– Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo si se trata de pequeños bultos o carteras de mano, siempre que no causen deterioro en el vehículo.

– Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

– Asimismo cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.



– En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio de auto-taxi, el viajero (que podrá pedir la intervención de un Agente de la Autoridad que lo compruebe) deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente.

– El servicio se prestará inicialmente desde las paradas establecidas al efecto. Tales paradas, debidamente señalizadas con arreglo a lo dispuesto por las Normas de Circulación, serán dispuestas por la Alcaldía, pudiendo modificarlas de lugar, o bien aumentar o disminuir la capacidad o disposición de los aparcamientos de los vehículos, siempre que lo estime oportuno. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero. Cuando el conductor considere oportuno seguir un itinerario distinto o no usual, expresará al ocupante del vehículo las razones que tiene para hacerlo.

– Los conductores deberán extremar el trato afable con los compañeros, peatones o conductores de otros vehículos, durante el servicio, evitando situaciones que puedan provocar altercados. En la sección administrativa correspondiente se llevará un Registro de las reclamaciones que se produzcan referentes a la prestación del servicio, las cuales serán objeto de expediente administrativo y si como consecuencia del mismo se impusiera sanción se anotará en el expediente de cada titular o en su caso, en el del conductor, o en el de ambos. En la misma dependencia se llevará un fichero en el que individualmente se recojan cuantos datos, anotaciones o incidencias convengan para adecuado control del servicio.

CAPÍTULO V. – VEHÍCULOS

Artículo 16. – *Capacidad de los vehículos.*

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor. Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

Artículo 17. – *Distintivos de los vehículos y demás instalaciones en los mismos.*

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán de ajustarse en este sentido a lo que se dictamine en su momento por la Corporación a tal efecto.

Artículo 18. – *Requisitos de los vehículos.*

A) Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

– Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

– Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.



– Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

– Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

– Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.

– Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

– Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

– Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Con carácter extraordinario y en cualquier momento y lugar los mismos servicios técnicos municipales podrán someter a revisión cualquier vehículo y de no reunir las condiciones exigidas por esta ordenanza, será iniciado expediente sancionador sin perjuicio de la retirada inmediata del servicio, si así lo acuerda la Alcaldía, hasta tanto sea reparada la deficiencia y se supere un nuevo reconocimiento. La desobediencia a esta orden se conceptuará como falta grave.

B) Los auto-taxis, deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

C) Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9HP fiscales y su capacidad no será ni inferior ni superior a cinco plazas, incluida la del conductor. Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

D) Los auto-taxis, deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

Artículo 19. – *Publicidad en los vehículos.*

Se permitirá la instalación de cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre con autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.



Artículo 20. – *Servicio de los vehículos.*

Los vehículos auto-taxis podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente u órgano autonómico que asuma sus competencias.

CAPÍTULO VI. – TARIFAS

Artículo 21. – *Tarifas.*

Se establece como tarifa para la expedición de licencias de auto-taxi: 50,00 euros.

El régimen tarifario aplicable a los servicios regulado en esta ordenanza se fijará por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que serán oídos por un plazo de quince días hábiles, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, las Asociaciones Profesionales de Empresarios, trabajadores representativos del taxi y los consumidores y usuarios.

Las tarifas serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, hospitales, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en especial, las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES

Artículo 22. – *Órgano sancionador y tipología.*

Las infracciones que con ocasión de tener la titularidad del ejercicio de la actividad propia del servicio regulado en esta ordenanza por sus conductores, se cometan contra lo dispuesto en el mismo, serán sancionadas por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 (Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común).

Las faltas o infracciones en relación con esta ordenanza se considerarán como leves, graves o muy graves atendiendo a su importancia, sin perjuicio de las causas de pérdida de licencia establecidas en la presente ordenanza y de caducidad y anulación de la misma.

Artículo 23. – *Infracciones leves.*

Será constitutivo de infracciones leves:

– Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.

– No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.

– No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.

– Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.

– La falta de aseo personal.



- La falta de limpieza del vehículo.
- Fumar en el interior del vehículo.
- No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.
- Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas determinadas por la Alcaldía, a no ser que se hallaren alquilados o fuera de servicio, casos en que la bandera del contador taxímetro deberá estar bajada.
- No cumplir con la normativa de señalización de tarifas establecida en esta ordenanza.
- Y todas las demás que se dispongan en la ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 24. – *Infracciones graves.*

- Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
- No respetar el calendario de trabajo.
- Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
- El incumplimiento del régimen tarifario.
- Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
- Falsificación del título habilitante.
- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- No acudir a los servicios ordinarios o extraordinarios que se señalen.
- Negarse a prestar servicio estando libre, no siendo causa justificativa el dirigirse con el vehículo en dirección contraria a la del usuario solicitante.
- Y todas las demás que se dispongan en la ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 25. – *Infracciones muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

- Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez.



– Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas.

– La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.

– El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las establecidas.

– El fraude o manipulación en el taxímetro o cuenta-kilómetros.

– La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo.

– Promover escándalo público con motivo del servicio.

– La conducción del vehículo sin estar en posesión del carné municipal que le habilite como conductor de auto-taxi.

– El incumplimiento de los turnos, paradas, descanso semanal y cualquier otra norma de organización del servicio contemplada en esta ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 26. – *Cuantía.*

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

– Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

– Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

– Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

– En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

Artículo 27. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.



Disposición final . –

La presente aprobación entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Poza de la Sal, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
José Tomás López Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2011, el expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y no habiéndose presentado reclamaciones sobre dicha ordenanza durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza.

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

Cuota tributaria. –

- Concesión de licencia de autorización de acometida a la red de agua: 150,00 euros.
- Concesión de licencia o autorización de acometida a la red de desagüe: 150,00 euros por vivienda o local.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

Estas cuotas se exigirán por una sola vez.

Todo contador de agua instalado será por cuenta del propietario de la vivienda o local.

La lectura del contador se realizará una o dos veces al año, dependiendo de si el contador se encuentra dentro o fuera de la vivienda respectivamente, o el acceso al mismo es asistido y además se ha solicitado la doble lectura. Las lecturas se realizarán en el mes de junio y octubre, en el caso de efectuar dos lecturas o exclusivamente un mes del verano aquellos contadores que carezcan de acceso o no soliciten la doble lectura.

Tarifas. –

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m³ consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

En caso de efectuarse dos lecturas la lectura desde el mes de octubre al mes de junio irá incluida en la cuota mínima exigible independientemente del consumo, y la lectura entre los meses de junio a octubre se ajustará a la siguiente tabla, tabla que también justifica el cobro mediante una sola lectura:

Uso doméstico o comercios que no empleen agua para su servicio.

Tarifa 1:

- De 0 a 25 m³, cuota mínima.
- De 25 a 100 m³ a 0,40 euros/m³.



- De 101 a 150 m³ a 0,54 euros/m³.
- De 151 a 200 m³ a 0,80 euros/m³.
- A partir de 201 m³ a 1,60 euros/m³.

La cuota mínima por servicio será de 25 euros anuales.

Tarifa 2:

Uso agrícola (choco, casetas, huertas, lonjas, etc.) se abonará 1 euro/m³ desde el primer m³ consumido.

La cuota mínima por servicio será de 25 euros anuales.

Tarifa 3:

Uso de hostelería, restauración, bares, centros turismo rural, e industrial.

- De 0 a 100 m³ cuota mínima.
- De 101 a 200 m³ a 1 euro/m³.
- A partir de 201 m³ a 0,40 euros/m³.

La cuota mínima por servicio será de 150 euros anuales.

En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo, en caso contrario se le aplicará una tarifa anual por vivienda o local de 100 euros.

Avería del contador. -

Es obligación del propietario el correcto mantenimiento y funcionamiento del contador y en lugar accesible y de consulta pública.

En el caso de que un contador de agua estuviera averiado, se cobrará la cantidad más gravosa para el usuario, bien el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Por parte del Ayuntamiento se procurará avisar al propietario cuando se identifique alguna avería. Debiendo el propietario tomar las medidas necesarias para la solución de la misma, si se tratase de una avería a partir del contador, incluido. Si se considerase necesario este Ayuntamiento procedería al cambio de contador incrementando la cantidad de 80 euros en el recibo anual del servicio.

En los casos de sustitución del contador, el propietario deberá justificar e informar al Ayuntamiento de la numeración del contador anterior y el nuevo para realizar una correcta tarificación. De no ser así, el Ayuntamiento procederá a cobrar la situación más gravosa, el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

No disponer de contador supondrá una sanción de 50 euros, además de la cuota que corresponda.



Corte de suministro. –

Cuando se proceda al corte de suministro por parte del Ayuntamiento por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Si se realiza un corte de suministro en la red sin la debida licencia de obra y autorización por parte del Ayuntamiento, el causante será responsable de los daños que pueda ocasionar a los vecinos, en la red por el mal uso o deposición de partículas y si se considerase necesario el Ayuntamiento podrá disponer una multa que sancione la acción. Asimismo, la autorización de corte por parte del Ayuntamiento no le exime de la responsabilidad por los daños que pudiera causar a todas las partes.

Poza de la Sal, a 28 de noviembre de 2011

El Alcalde,
José Tomás López Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FRANCO

En Concejo celebrado el día 1 de octubre de 2011 la Junta Vecinal de Franco aprobó:

Primero: La modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Segundo: El Reglamento de la red de agua y saneamiento de la localidad.

Tercero: La ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Treviño, a 19 de octubre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
José Miguel Ocio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUIDIO

En sesión celebrada el día 1 de octubre de 2011 se acordó la aprobación inicial de la ordenanza de veredas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Treviño, a 2 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Justo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALÁZARA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2011 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de la finca rústica denominada La Sierra, propiedad de la Junta Vecinal de Villalázara que está calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicada en Villalázara, catastrada con el número 334, del polígono 8, para destinarla a pastos, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Junta Vecinal de Villalázara.
- b) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Villasante, Camino Real, 38, C.P. 09569 Burgos (Se facilitará el pliego de condiciones).

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Arrendamiento.
- b) Descripción del objeto: Finca rústica en Villalázara (30 ha).

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Concurso.
- c) Criterios de adjudicación: El más alto importe anual ofrecido.

4. – *Importe del arrendamiento:*

- a) Importe neto total: 6.000 euros.

5. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica.

6. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales al siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Por correo, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Lugar de presentación: Ayto. de Villasante, Camino Real 38, C.P.: 09569 Burgos.

7. – *Apertura de ofertas:* Ocho días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En Villalázara, a 17 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
José Antonio Silván Alonso



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 155/2010.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De D/D.^ª: Arcelormittal Distribución Norte, S.L.

Procurador/a Sr/Sra.: César Gutiérrez Moliner.

Contra D/D.^ª: Servisuelo, S.L. y Julio Perosanz Cascajares.

Juzgado de lo Mercantil número uno de Burgos.

Juicio procedimiento ordinario 155/2010.

Parte demandante: Arcelormittal Distribución Norte, S.L.

Parte demandada: Servisuelo, S.L. y Julio Perosanz Cascajares.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia n.º 247.

En Burgos, a 29 de octubre de 2010.

D. José María Tapia López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 155/2010, a instancia de la mercantil Arcelormittal Distribución Norte, S.L., representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner y asistida por el Letrado Sr. Ariznavarreta, contra D. Julio Perosanz Cascajares y contra la Sociedad Servisuelo, S.L., en situación de rebeldía.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 10 de marzo de 2010, por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner en la citada representación, se interpuso demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo Mercantil, registrándose con el n.º 155/10, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba por suplicar que se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a pagar la cantidad de 17.078,24 euros, y solidariamente se condenara al demandado a que pagara la citada cantidad, en el caso de que la codemandada no pudiera responder de la citada deuda, más los intereses devengados, gastos y costas del presente procedimiento hasta su completo pago, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Segundo: Por auto de 29 de marzo de 2010, se admitió a trámite la demanda presentada, dando traslado de la misma a la parte demandada, que no compareció por lo que fue declarada en rebeldía.

Por providencia de fecha 14 de septiembre de 2010, se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa para el día 29 de octubre de 2010. En el día señalado se celebró la audiencia previa, con el resultado que obra en autos, quedando las actuaciones pendientes de dictar sentencia de acuerdo con lo establecido en el art. 429.8 de la LEC.



Tercero: En la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Ejercita la parte demandante en este procedimiento acción de reclamación de cantidad, por la suma de 17.078,24 euros, contra la mercantil demandada y el code mandado, en su condición de administrador de la misma.

Segundo: Mediante la prueba obrante en autos ha quedado acreditada la realidad de los hechos en que se basa las pretensiones de la parte actora, por lo que resulta que no han quedado desvirtuadas ninguna de las pruebas propuestas por la actora, incumpliendo al demandado (art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), la carga de la prueba de los hechos que conforme a las normas que le sean aplicables, impidan o extingan la acción ejercitada por la actora, por lo que y en atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 69 y 105.5 de la LSRL en relación con la Ley de Sociedades Anónimas, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda.

Tercero: En cuanto a las costas procesales (art. 394 LEC), procede su imposición a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en representación de la mercantil Arcelosmittal Distribucion Norte, S.L., debo condenar y condeno a la Sociedad Servisuelo, S.L., a que abone la cantidad de 17.078,24 euros, asimismo debo condenar y condeno a D. Julio Perosanz Cascajares a que solidariamente abone la citada cantidad, en el caso de que la code mandada no pudiera responder de la misma, así como a los intereses legales de la citada cantidad, y todo con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Julio Perosanz Cascajares y Servisuelo, S. L., se expide el presente, a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 642/2011.

Demandante/s: Almudena Medina Martín.

Abogado/a: Yolanda Ibáñez Ortega.

Demandado/s: Brvisercon, S.L.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno –Scop Social– de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 642/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Almudena Medina Martín contra la empresa Brvisercon, S.L., sobre ordinario, aparece la siguiente:

«Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número uno.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 642/2011.

Persona a la que se cita: Brvisercón, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio de conciliación, y en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta Oficina Judicial. Avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B-5.^a (Sala de Vistas 01 - Planta 1.^a) 09006.

Día y hora en la que debe comparecer: 14 de diciembre de 2011 a las 11:20 horas para el acto de juicio y la conciliación a las 11:15 horas.

Previsiones legales:

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 L.P.L.).

2.º – Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 L.P.L.).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 L.P.L.).

3.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas: Su interrogatorio como demandado.



A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 L.P.L.).

4.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º de la L.E.C.).

5.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 L.E.C.)».

Y para que sirva de citación en legal forma a Brvisercon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales n.º 29/2011.

Materia: Reclamación de cantidad.

Procedimiento ordinario 18/2010 - 00.

Demandado: TGSS.

Ejecutante: David Cerro Fuertes.

Abogado: María Marta Alonso González.

Ejecutante: Mutua MC Mutual.

Abogado: Miguel Ángel Gómez Hervía

Ejecutados: Albañilería Portugal, S.C., Jorge dos Santos Ferreira Ferreira, Antonio Manuel Prates Nunes, INSS y Mutua MC Mutual.

D.^a María del Carmen Martínez Sanjurjo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el n.º 29/2011, a instancia de Mutua MC Mutual, frente a Albañilería Portugal, S.C., Jorge dos Santos Ferreira Ferreira y Antonio Manuel Prates Nunes, en los que se ha dictado resolución de fecha 28/09/11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Albañilería Portugal, S.C., Jorge dos Santos Ferreira Ferreira, Antonio Manuel Prates Nunes, en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, por un principal de 2.258,90 euros, más 452 euros, fijados provisionalmente para intereses y costas.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 274.5 LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.



Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3867000064002911, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J.).».

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Albañilería Portugal, S.C., Jorge dos Santos Ferreira Ferreira y Antonio Manuel Prates Nunes, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Santander, a 28 de septiembre de 2011.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)